Constancia Secretarial: El 18 de febrero de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., siete de marzo de dos mil veintidós

Radicación 2021-01373

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **GUILLERMO VASQUEZ BOCANEGRA,** a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No. 265630:

1. $6.630.875 M/cte., correspondiente al saldo de capital adeudado.

2. $8.218.479 M/cte., por concepto de intereses causados y no pagados hasta el diligenciamiento del titulo es decir hasta fecha 7 de diciembre de 2021, los cuales se desglosan a continuación:

   - $3.781.642 M/cte. de intereses remuneratorios
   - $4.436.837 M/cte. de intereses moratorios

3. Por los intereses de mora sobre el capital del numeral 1 a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente del vencimiento de la obligación con fecha 7 de diciembre de 2021 y hasta que se haga el efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a LINA JULIANA ÁVILA CÁRDENAS como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº __**012**___ del _8 **DE MARZO DEL 2022** en la Secretaria a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef64a4139cf848b40f8ca47c93c916fdd6b9320e093e346bf79d346141054e3**

Documento generado en 04/03/2022 08:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica